

Señores:

JUZGADO QUINCE (015) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante: CRECENCIA MORENO MORENO
Ejecutado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y OTRO
Radicación Ejec.: 76001310501520251003000
Radicación Ord.: 76001310501520210003400

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1778 DEL 21/07/2025.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, comedidamente procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del auto interlocutorio No. 1778 del 21 de julio de 2025 notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, por medio del cual se tuvo por no contestada la solicitud de ejecución por parte de mi procurada, en atención a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Dentro del presente proceso, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, profirió Sentencia de primera instancia No. 93 el 10 de mayo de 2023, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESPECTO A MAYRA ALEJANDRA RIVAS MORENO Y PROBADA PARCIALMENTE LA DE PRESCRIPCION RESPECTO A CRECENCIA MORENO MORENO RESPECTO DE LAS MESADAS ANTERIORES AL 1º DE FEBRERO DE 2018 Y NO PROBADAS LAS RESTANTES.

SEGUNDO: CONDENAR A PORVENIR S.A., A RECONOCER Y PAGAR A LA DEMANDANTE CRECENCIA MORENO MORENO LA PENSION DE SOBREVIVENCIA DE LA PENSION DE INVALIDEZ DEL FALLECIDO PEDRO FELIPE RIVAS DE MANERA VITALICIA, CON UNA MESADA DE 1 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE, A RAZON DE 14 MESADAS AL AÑO

TERCERO: CONDENAR AL DEMANDADO PORVENIR A PAGAR UN RESTROACTIVO PENSIONAL DE 65.558.376 DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023 SE AUTORIZA A COMPENSAR DE ESTA SUMA DINERO LA SUMA DE 1.496.524 QUE FUE LA DEVOLUCION DE SALDOS QUE LE SE EFECTUO A LA DEMANDANTE.

CUARTO: RECONOCER INTERESES MORATORIOS DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL PAGO EFECTIVO DE LAS CONDENA AQUI IMPUESTAS CONDENA EN CONTRA DE PORVENIR.

QUINTO: CONDENAR AL BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL DE LO QUE HAGA FALTA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE PORVENIR S.A.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS, COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 1.000.000 EN FAVOR DE LA DEMANDANTE A CARGO DE LOS DEMANDADOS

SEPTIMO: SE AUTORIZA LOS DESCUENTOS EN SALUD SOBRE EL RETROACTIVO AQUI DECLARADO”

SEGUNDO. Los apoderados de la demandada AFP PORVENIR S.A. y la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo que el proceso fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral profirió sentencia No. 216 del 31 de julio de 2024 en la cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con respecto a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO y probada parcialmente la de prescripción respecto a CRECENCIA MORENO MORENO respecto de las mesadas anteriores al 1° de febrero de 2018 y no probadas las restantes.

SEGUNDO: ADICIONAR la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO como hija del causante PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA a partir del 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, con una mesada pensional de 1 SMLMV para cada anualidad, por 14 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR al demandado PORVENIR S.A. a pagar a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO un retroactivo pensional de \$ 22.448.648 desde el 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, autorizando a PORVENIR S.A. a compensar el pago efectuado por devolución de saldos que se le efectuó a la demandante.

CUARTO: ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo a la señora CRECENCIA MORENO MORENO al 30 de junio de 2024, que asciende a \$84.798.376.

QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEXTO: COSTAS a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y PORVENIR S.A. Se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV para cada una.”

CUARTO. Una vez el proceso se remitió al juzgado de origen, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali mediante auto interlocutorio No. 745 del 21 de marzo de 2025 ordenó obedecer y cumplir resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su proveído del 31 de julio de 2024 e impartió aprobación a la liquidación de costas, la cual se tasó en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	-A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. \$1.000.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO. -A cargo de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. \$1.000.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO.
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	-A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO
	-A cargo de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO. -A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO. -A cargo de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO
Total liquidación de costas	\$7.200.000, 00

QUINTO. El 27 de marzo de 2025 mediante correo electrónico se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 745 del 21/03/2025.

SEXTO. El despacho, sin resolver el recurso impetrado decidió mediante Auto No. 1122 del 8 de mayo de 2025, librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, omitiendo pronunciarse sobre la solicitud previamente elevada por mi representada, tal como se evidencia en los siguientes términos.

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de la pensión de sobrevivientes producto del fallecimiento de PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA, causada a partir del 01-Feb-2018, con una mesada pensional de un (1) SMLMV, a razón de 14 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; por concepto de la inclusión en nómina de pensionados; por concepto del retroactivo causado entre el 01-Feb-2018 y el 30-Jun2024 por valor de

\$84.798.376,00, el cual se seguirá generando. AUTORIZAR a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 01- Feb-2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional, liquidados con el interés moratorio vigente al momento del pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. CORRER TRASLADO de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá: (1) Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados; (2) Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales; (3) Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora; (4) Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud; (5) En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos; y (6) Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá: Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

SEPTIMO. El día 13 de mayo de 2025 se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1122 del 08/05/2025, solicitándose dejar sin efectos el Auto recurrido en lo que respecta a la expedición del mandamiento de pago por concepto de costas procesales a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y en su lugar, se resuelva de fondo el recurso de reposición en

subsidio de apelación presentado el 27 de marzo de 2025, corrigiendo los yerros advertidos tanto en la calidad procesal de dicha entidad como en la indebida liquidación y distribución de las costas en ambas instancias.

OCTAVO. De acuerdo con lo anterior, mediante Auto No. 1228 del 15 de mayo de 2025 el despacho modificó la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	- A cargo de PORVENIR \$6.000.000,00 y a favor del parte demandante
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	- A cargo de PORVENIR y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00 - A cargo de BBVA SEGUROS y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00
Total liquidación de costas	\$8.600.000,00

Son a cargo de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

NOVENO Consecuentemente, mediante Auto No. 1284 del 27 de mayo de 2025, el despacho resolvió reponer el Numeral cuatro del Auto No. 1228 del 08 de mayo de 2025, y en su lugar ordenó:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y a favor de **CRECENCIA MORENO MORENO**, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de las **COSTAS PROCESALES** del proceso ordinario, por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00)**.

DÉCIMO: Conforme a lo anterior y encontrándose en firme el Auto No. 1284 del 27 de mayo de 2025, mi procurada dio pronunciamiento a la solicitud de ejecución el 12 de junio de 2025 y cumpliendo con la condena en costas impartida en el proceso ordinario laboral, a través de memorial por el cual aportó comprobante de pago por el cual se acredita el pago total por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.311.424)**, tal como se evidencia:

MEMORIAL ACREDITACIÓN DE PAGO / DTE. MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO / DDO. PORVENIR S.A / RAD. 2021-00034

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 12/06/2025 9:50

Para Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC florezabogados@hotmail.com <florezabogados@hotmail.com>; Porvenir S.A.
<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

1 archivo adjunto (121 KB)

MEMORIAL ACREDITACIÓN DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO

DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO

LLAMADO EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RADICACIÓN: 76001310501520210003400

ASUNTO: MEMORIAL - ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** conforme al poder que reposa en el expediente, con el debido respeto procedo a aportar al despacho **COMPROBANTE** que acredita el pago efectuado por mi representada respecto de las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso, tal como se observa en el depósito con data del 11 de junio del 2025 por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.311.424)**

DÉCIMO PRIMERO: Que, pese al pago realizado por mi procurada y debidamente acreditado al despacho, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 1778 del 21 de julio de 2025, resolvió tener por no contestada la solicitud de ejecución por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el despacho mediante el Auto recurrido omitió el pronunciamiento que efectuó BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y tuvo por no contestada la solicitud por parte de mi procurada, ignorándose totalmente el memorial radicado el 12 de junio de 2025 por el cual se puso de presente la acreditación del pago realizado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por concepto de costas en favor de la ejecutante, dando lugar a la terminación del proceso ejecutivo contra mi representada en virtud del cumplimiento total de la obligación a su cargo

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

En el campo jurídico existen métodos de impugnación en aras de que se replanteen decisiones desfavorables para los intereses de alguna de las partes. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas dichas providencias. En este sentido y para el caso en concreto, se expone la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación, con base en lo dispuesto en el CPTSS, a continuación:

1. Procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición:

El artículo 63 del CPTySS expresa lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así las cosas, el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificado el auto por estados del 22/07/2025.

2. Procedencia y oportunidad del Recurso de Apelación:

A su vez, el artículo 65 dispone del CPTySS:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)”

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que al haberse notificado el auto de la referencia el día 22/07/2025, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación y este es procedente por cuanto se presenta frente al auto interlocutorio que tuvo por no contestada la solicitud de ejecución contra mi procurada.

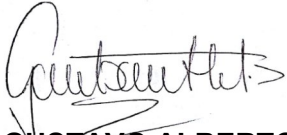
III. PETICIONES

1. **REPONER** el Auto interlocutorio No. 1778 del 21 de junio de 2025, notificado por estados el 22 del mismo mes y anualidad y, en su lugar, se sirva tener por contestada la solicitud de ejecución y auto que libró el mandamiento de pago por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. conforme al memorial presentado el 12 de junio de 2025 en el cual se acredita el pago por concepto de costas agencias en derecho, y como consecuencia se tenga por cumplida la obligación y se **ORDENE** la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo contra mi representada.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto interlocutorio No. 1778 del 21 de junio de 2025, notificado por estados el 22 del mismo mes y anualidad, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, proceda con el respectivo análisis y ordene se tenga por contestada la solicitud por parte de mi procurada, acredite el cumplimiento de la obligación y ordene la terminación del proceso contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

I. ANEXOS

1. Copia del correo electrónico y sus anexos mediante el cual se radicó el día 12 de junio de 2025 memorial acreditando el pago total por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
LLAMADO EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 76001310501520210003400

ASUNTO: MEMORIAL - ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el debido respeto procedo a aportar al despacho **COMPROBANTE** que acredita el pago efectuado por mi representada respecto de las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso, tal como se observa en el depósito con data del 11 de junio del 2025 por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.311.424)**

I. ANEXO

- Comprobante de pago del 11 de junio del 2025 emitido por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Cordialmente;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N°19.395.114 de Bogotá
T.P. N°39.116 del C. S. de la J.

COPIA

ORDEN DE PAGO: 2001163991
COMPAÑÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA .

NIT/c.c.:	8000378008	VR. A GIRAR: \$	1.311.424
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO AGRARIO		
SUCURSAL:	CENTRO DE ATENCION AL USUARIO	F.Emisión(pago):	11-06-2025
F.Factura:		F.Prevista Pago:	11-06-2025
Factura:		Ciudad:	BOGOTA D.C.
Régimen Tributario:	Gran Contribuyente Autoretenedor, Autoretenedor de ICA		
Forma de Pago:	Transferencia	Cuenta:	123
Tipo Cta:	Corriente		
Banco:	0000 - BANCO REPUBLICA		
Descripción del pago:	Pago Caso 71934446 PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDAPAGOCOSTAS - Suc. Giradora: CENTRO DE ATENCION AL USUARIO		
Contrato:			
Tipo de Concepto:	INVALIDEZ INDEMNIZACIONES	Moneda:	Pesos

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL (Póliza):	HORIZONTE	PÓLIZA: 11	CERTIFICADO: 827
NIT/c.c.: 8002248088	TOMADOR:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS	RAMO: Invalidez y Sobreviv
NIT/c.c.: 71934446	ASEGURADO:	PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA	
SINIESTRO: 1290507102013	F.SINIESTRO:	10-10-2005	
AMPARO AFECTADO:	Invalidez		

VR. FACTURA:	1.311.424	VR. IVA:	DEDUCIBLE:
VR. SERVICIOS:		VR. REPUESTOS:	DSCTO FINANCIERO:
DSCTO. PTO. PGO.:		DSCTO. SALVA.:	DSCTO. PRIMA:

CIA	CUENTA CUIF	NOMBRE CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2	25520001	STROS X PAGAR DE a-PLUS		1.311.424
2	512115	SEGUROS PREVISIONALES	1.311.424	
TOTALES			1.311.424	1.311.424

ELABORADO POR

AUTORIZADO POR

Diana Carolina Algarra Peña

F.Impresión: 11-06-2025



Outlook

MEMORIAL ACREDITACIÓN DE PAGO / DTE. MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO / DDO. PORVENIR S.A / RAD. 2021-00034

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 12/06/2025 9:50

Para Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC florezabogados@hotmail.com <florezabogados@hotmail.com>; Porvenir S.A.
<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (121 KB)

MEMORIAL ACREDITACIÓN DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO

DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO

LLAMADO EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RADICACIÓN: 76001310501520210003400

ASUNTO: MEMORIAL - ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el debido respeto procedo a aportar al despacho **COMPROBANTE** que acredita el pago efectuado por mi representada respecto de las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso, tal como se observa en el depósito con data del 11 de junio del 2025 por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.311.424)**

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116

JLG/L

**NOTIFICACIONES**

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.